

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Charles Westenhaver, de calidades y vecindario ignorados en autos, gerente de aserradero y construcción, situado en Cinco Esquinas de Tibás, patrono Nº 3253, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley de Seguro Social en perjuicio del Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Gonzalo Argüello Bolaños, de calidades y vecindario ignorados en autos, propietario de la zapatería "Argüello y Duarte", sita en San Juan de Tibás, patrono Nº 4005, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, en perjuicio del Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

A Miguel Mora Abarca, patrono Nº 7386, de conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin más trámite y sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 27 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias, J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Noé Herrera Jara, Juan José Avila, Daniel Arrieta, Efraim Solano y Aníbal Artavia, estos cuatro de segundo apellido ignorado y todos de calidades y vecindario desconocido para que comparezcan ante este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en causa Nº 78, seguida contra ellos por el delito de allanamiento cometido en perjuicio del Licenciado Víctor Guardia Quirós. Se les hace saber que si no comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se les imputará como indicio grave, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Antonio y Luis Solís Angulo, Amado Morales Rojas y Julio Conejo, cuyo segundo apellido es desconocido, así como las calidades y actual paradero de los mencionados indiciados, para que dentro del término de doce días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye, por los delitos de robo, hurto y merodeo en perjuicio de Víctor Manuel Yglesias Bonilla, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 22 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

En expediente Nº 4794, *Patrocino Cordero Pereira*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Moravia de Siquirres, distrito primero, cantón tercero de Limón. Lindante: Norte, Herminia Hernández Orozco; Sur y Oeste, baldíos nacionales; y Este, calle de tierra en medio, con Gerardo Brenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4792, *Arcelio Cordero Camacho*, mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Moravia de Siquirres, distrito primero, cantón de Siquirres, tercero de Limón. Lindante: Norte, Luis Valerio; Sur, Herminia Hernández Orozco (denuncio); Este, baldíos nacionales; y Oeste, camino de tierra en medio, con Gerardo Brenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

Remates

A las diez horas del treinta y uno de mayo entrante, remataré en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, libre de gravámenes hipotecarios, con la base de doce mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número cien mil ciento ochenta y siete, tomo mil doscientos noventa y cinco, folio trescientos veintinueve, asiento uno, que es terreno de agricultura y árboles frutales, con una casa, situado en San Antonio, distrito cuarto, cantón central de Alajuela. Lindante: Norte, Paulina Porras, Miguel y Rafael Cordero y lote de Benjamín Cordero; Sur, lote de Rosalina Cordero; Este, lote de Juan María Cordero; y Oeste, Paulina Porras y calle pública, con diez metros, treinta centímetros de frente. Mide mil cuatrocientos noventa y un metros y veinte centímetros cuadrados. Pertenece a Miguel Ángel Cordero Chaves, mayor, casado, comerciante y vecino de aquí. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de José María Espinosa Espinosa, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra el expresado Cordero Chaves.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 3. —C 27.30.—Nº 8873.

A las quince horas y treinta minutos del treinta de mayo del año en curso, remataré en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de mil quinientos treinta y siete colones, cincuenta céntimos, con el gravamen que se dirá, un camión de carga marca "Bradway", modelo 1928, número de motor 14762, placas Nº 4480, de dos y media toneladas. Dicho inmueble soporta un gravamen de primer grado por valor de mil colones a favor de Claudio Murillo Alfaro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Angela Alvarado Ramírez de Pacheco contra Víctor Manuel Ortiz Quirós, mayores, casados, de oficios domésticos y comerciante, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.—C 21.75.—Nº 8885.

A las nueve horas del veintiuno de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y libres de gravámenes, los siguientes derechos: 1º) Un derecho de ochenta y seis colones, cincuenta y seis céntimos, proporcional a quinientos colones, sobre la finca número ocho mil trescientos setenta y tres, tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos dieciocho, asiento veinte, que es terreno situado en Buenos Aires de Palmares, distrito tercero, cantón séptimo de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Manuel Ruiz; Sur, de la mortual de Manuel Rodríguez,

calle en medio; Este, ídem de José Rodríguez Ruiz; y Oeste, ídem de Vicente Cambroner Solano, de Manuel Sánchez, Francisco González, de José Rodríguez Ruiz, calle en medio, de Antonia Ramírez y José Rodríguez Ruiz. Mide nueve manzanas, tres mil ciento veinticinco varas cuadradas, con la base de doscientos colones. Y, 2º un derecho de ochenta y seis colones, cincuenta y ocho céntimos, proporcional a doscientos colones, sobre la finca número ocho mil seiscientos nueve, tomo quinientos veinticuatro, folio trescientos veintinueve, asiento catorce, que es terreno de café, situado en Buenos Aires de Palmares, distrito tercero, cantón séptimo de Alajuela. Linda: Norte, Sur y Este, propiedad de José Rodríguez Ruiz; y Oeste, ídem de Mariano Ruiz y de José Rodríguez Ruiz, calle en medio. Mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centímetros cuadrados, con la base de cien colones. Los mencionados derechos pertenecen a Rafael Ramírez Barquero, agricultor, vecino de Buenos Aires de Palmares, y se rematan en ejecutivo que le sigue Manuel Lachner Chacón, comerciante, de este vecindario; ambos mayores, casado.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de abril de 1949.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Secretario.—3 v. 3.—C 44.55.—Nº 8886.

A las diez horas del trece de mayo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: una camioneta de carga en perfecto buen estado, marca "Chrysler", motor Nº M-125-713, de tres cuartos de tonelada, modelo 1928, placa de circulación particular Nº 4792, tiene sus cuatro llantas todas recauchadas, en muy buen estado, casi nuevas, con los tacos enteros, todas las ruedas con sus aros. Sirve de base la suma de dos mil colones, y se remata libre de gravámenes en juicio ejecutivo prendario establecido por Fernando Ayales Marín, viudo una vez, comerciante, libanés, contra Ismael Vargas Coto, mecánico, casado una vez; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 3.—C 20.70.—Nº 8875.

A las diez horas y treinta minutos del veintiocho de mayo entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por las bases que se dirán, los inmuebles siguientes: un lote inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo seiscientos ocho, folios cuarenta y uno y cuarenta y cinco, número cincuenta y dos mil noventa y uno, asientos veinticinco y treinta, Partido de San José. Lindante: Norte, José María Vargas; Sur, lote vendido a German Bolaños; Este, avenida tercera, con un frente de cinco metros; y Oeste, en una punta de diamante con calle treinta y dos y Edna Acuña. Base setecientos ochenta colones. Y un derecho a la tercera parte en la finca número cien mil trescientos cuarenta y uno, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos ochenta y cinco, folio trescientos cuarenta y siete, asiento uno, que es terreno para construir, sito en el barrio La Pitahaya. Linda: Norte, Este y Oeste, de Moisés Gerardo Aguilar; y Sur, Miguel Chaverri. El primer lote mide ciento cincuenta y seis metros, siete decímetros y quince centímetros cuadrados, y el segundo inmueble mide trescientos noventa y seis metros cuadrados. Base para la última finca o sea el derecho, seiscientos sesenta colones. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de William Gutiérrez Villalobos contra Luis Alberto Aguilar Bermúdez, Moisés Gerardo Aguilar Chinchilla y Segundo Umaña Bolaños, mayores, vecinos de esta ciudad el primero y de Santo Domingo de Heredia, el resto.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.—C 39.00.—Nº 8909.

A las nueve horas del dos de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de seiscientos colones, los siguientes bienes: seis peroles de aluminio, reconstruidos, que tienen las siguientes medidas: 2 de 48 cms. de hondo por 49 cms. de diámetro; 1 de 44 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro; 3 de 45 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro, todos estos en poder del actor, y cuatro peroles de igual calidad a los anteriores de 45 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro en poder del demandado. Se rematan por haberse así ordenado en ju-

cio ejecutivo prendario establecido por *Pantaleón Gómez Álvarez*, soltero, comerciante, de este vecindario, contra *Alejandro Gómez Gómez*, casado, ingeniero mecánico, colombiano, representado por su Curador para pleitos don Fernando Carvajal Ureña, abogado, casado y de aquí, los tres mayores.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de abril de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 2. ¢ 25.50.—Nº 8933.

A las quince horas del veinte de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: el derecho hereditario de *Rosalía Barrionuevo Castillo*, viuda, de oficios domésticos, mayor, de este vecindario, que tiene en la sucesión de Segundo Barrionuevo Castillo, quien fué mayor, de este vecindario, sirviendo de base la suma de cinco mil colones. Se remata en juicio ejecutivo de *Pedro Biamonte Vitale*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra la expresada señora *Rosalía Barrionuevo Castillo*.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—¢ 15.00.—Nº 8936.

A las quince horas del diecinueve de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas y juzgados, en el mejor postor y con la base de ochocientos ochenta y tres colones, remataré en el mejor postor, el siguiente bien: una máquina de coser estilo 15185 x 4055, número A. F. 420324, marca "Singer". Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Guillermo Valverde Cambroero*, comisionista, contra *Jorge Luis Vega Arley*, sastre, ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 12 de abril de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 1. ¢ 18.00.—Nº 8952.

Títulos Supletorios

Mariano, Bernardo, Matias, Gerardo, todos *Díaz Rodríguez*, mayores, solteros, agricultores, vecinos de San Rafael de Montes de Oca, se han apersonado en este despacho en solicitud de información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad el exceso de medida que se describe en la siguiente finca, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo mil doscientos noventa, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, número ciento ochenta y cinco, asiento uno, que es potrero, sito en Cedros de Montes de Oca, cuya superficie es de una hectárea, nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas, pero según manifiestan de conformidad con un plano levantado por un práctico, la medida real es de cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, cuarenta y seis decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, habiendo una demasia no inscrita, de tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas, cincuenta y seis decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con la finca general de propiedad de los petentes. No existen gravámenes ni cargas reales. La estiman en cinco mil colones. Sus anteriores dueños y los presentes la han poseído a título de dueño en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, por más de diez años. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes a quienes se notificará personalmente, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—¢ 40.20.—Nº 8918.

Ninfa Ramírez Rivera, mayor, casado primera vez, agricultor y vecino de Cot, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno dedicado a la agricultura, situado en Cot, distrito segundo, cantón sétimo de esta provincia, que mide novecientos doce metros cuadrados. Lindante: Norte, calle en medio, a la que mide veintidós metros, cincuenta centímetros, solar de la Iglesia de Cot; Sur, María y Elvira Calvo Méndez; Este, Joaquín Méndez Méndez y Oeste, propiedad del solicitante y de Abdón Morales Quirós, Gregorio Pérez Pérez, Damián Calvo Barrantes y Guillermo Sanabria Marín. No tiene gravámenes, vale mil dos colones. La adquirió por compra a Francisco Ramírez Chacón y Juana Quesada García, el quince de julio del año próximo pasado; habiéndola poseído éstos por más de diez años, quieta, pública y continuamente. Se previene tanto a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de esta publicación, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 25 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—¢ 28.40.—Nº 8932.

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados y herederos en la mortual de *Isaías Fallas Sandí*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del ocho de mayo próximo, para conocer de la solicitud del albacea para vender unos camiones de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—¢ 15.00.—Nº 8921.

Convócase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Juvenal o Juvenal Alejandro Varela Gómez* y *Hermelinda Fernández Gómez*, quienes fueron mayores, vecinos de Pacayas, agricultor, viudo una vez el varón, y casada una vez, de oficios domésticos la señora, a una junta que se efectuará en este Juzgado a las diez horas del diecisiete de mayo venidero, para que conozcan de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente parte de una finca, para proceder a una división material de inmuebles en que se trata de derechos, para conocer de reclamos pendientes y para vender parte del ganado inventariado.—Juzgado Civil, Cartago, 26 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosrio.—3 v. 3.—¢ 15.00.—Nº 8920.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Raimundo Picado Alpizar*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Mora, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del diecisiete de mayo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—¢ 15.00.—Nº 8926.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Rosa Varela Jiménez* y *Félix González Muñoz*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del doce de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de San Ramón, 22 de abril de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—3 v. 1.—¢ 15.00.—Nº 8944.

Citaciones

Por tercera y última vez cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Juana Mora Gamboa*, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Ocoa de este cantón, para que dentro de los tres meses siguientes a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 83 de fecha 14 de abril en curso.—Alcaldía Civil de Acosta, 30 de abril de 1949.—E. Bolaños Víquez.—J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8939.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Armando Enrique Romero Romero*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, venezolano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. La señora Mercedes Clachar González aceptó el cargo de albacea testamentaria.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8938.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la sucesión de *Nicéforo Sandoval Hernández*, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. La albacea provisional Rafaela Vásquez Vargas aceptó el cargo de albacea del mes próximo pasado.—Juzgado Civil, San Ramón, 7 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8946.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *María o María Justa Castillo Mora*, quien fué mayor, soltera, maestra, de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto fué publicado el veintiuno de setiembre del año próximo pasado.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8945.

Por segunda vez y con el término de ley a partir de la publicación del primer edicto, se cita a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Luis García Pérez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, costarricense y vecino de Dulce Nombre del cantón de Nicoya, para que en dicho término se presenten legalizando sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo hacen. El primer edicto se publicó el treinta de marzo último.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 25 de abril de 1949.—Armando Balma M.—Elihud Jiménez M., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8947.

Avisos

Hernán Martínez Mora, Alcalde Tercero Civil del cantón Central de San José, hace saber: que en juicio ejecutivo prendario establecido por *Pantaleón Gómez Álvarez* contra *Alejandro Gómez Gómez*, representado por su Curador para pleitos, Licenciado Fernando Carvajal Ureña, se encuentra la demanda que literalmente dice: "Señor Alcalde Civil.—Ejecución prendaria: *Pantaleón Gómez c./., Alejandro Gómez G.*—Yo, Pantaleón Gómez Álvarez, mayor, soltero, comerciante, portador de la cédula Nº 24241 y de este vecindario, a Ud., atentamente manifiesto: Como aparece del certificado de prenda debidamente inscrito que acompaño, el señor Alejandro Gómez Gómez, mayor, casado, mecánico ingeniero colombiano y portador de la cédula de residencia número 112.29974.295, es en deberme de plazo vencido la suma de ¢ 600.00 de capital, más sus intereses corrientes y moratorios. Siendo título ejecutivo el documento adjunto, de acuerdo con los artículos 15 y 56, y siguientes de la Ley de Prenda, y 425 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva despachar ejecución contra el obigado por la suma dicha, más el aumento legal para costas e intereses. Asimismo se servirá señalar hora para el remate de los bienes pignorados, ordenando la expedición del edicto respectivo para su publicación. Desconozco el paradero o residencia actual del demandado y tengo conocimiento de que ha abandonado el país. Con certificación del Registro Público, compruebo que dicho señor no dejó apoderado. Sírvase citar a su despacho a los señores Humberto Salas Bolaños y Enrique Alvarado Morales, ambos mayores, casados, mecánicos y de este vecindario, a fin de que en cualquier momento que lo permitan las ocupaciones de la Oficina, declaren: a) Sobre generales de ley; b) Cómo es cierto que por el conocimiento que tuvieron del señor Gómez Gómez y por ser sus vecinos, saben que abandonó el país, sin que se sepa actualmente su paradero. Art. 149 C. P. C. Estimo esta acción en ¢ 900.00. Acompaño copias de ley y otro pliego para proveer. Notificaciones en la oficina del abogado autenticante.—San José, 11 de marzo de 1949.—P. Gómez A.—Juan Raf. Guzmán.—Alcaldía Tercera Civil, San José, mayo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—2 v. 1. ¢ 33.40.—Nº 8934.

Para los fines consiguientes se hace saber: que el veintiséis del corriente mes, fué encontrado un cadáver de un hombre de color (raza negra), de pelo y barba canosos, como de sesenta y cinco a setenta años de edad, vestido de casimir gris a rayas, sombrero de fieltro gris, zapatos Keds viejos y en el hombro izquierdo sujeta una maleta. A la par del cadáver se encontró una bolsa de manigueta de papel, y la apariencia en general del cadáver denota que se trataba de un mendigo. Se cita a las personas que puedan declarar sobre la identificación de dicho cadáver, para que a la mayor brevedad concurran a esta Alcaldía a rendir la declaración correspondiente, para lo cual se les concede un término de doce días a partir de la publicación de este edicto. Dicho cadáver se encontró en la avenida primera, que linda al Este con calle veinte, en esta capital.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

A los indiciados Manuel Cordero Guillén, Miguel Fallas Gamboa, Oldemar Artavia Corrales y Manuel Mora Gamboa, se les hace saber: que en la causa seguida en este despacho en su contra y de otros, por el delito de hurto en perjuicio de Carlos Luis Durán Durán, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Arróguese el suscrito el conocimiento de la presente sumaria, y acerca del fondo de la misma se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal, y demás partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de abril de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Carlos Fernández Arias, quien se hizo pasar en este despacho por Carlos Arias Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Tuba Creek de esta jurisdicción, y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue en este despacho por el cuasidelito de lesiones en daño de Francisco Leal Prado, se ha dictado la resolución del sumario con auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Limón, a las ocho horas del veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En consecuencia, estando probado el cuasidelito de lesiones, que sanciona el artículo 209, inciso 3º, del Código Penal, con prisión de tres a doce meses o con multa de ciento ochenta colones a setecientos veinte colones, habiendo mérito bastante para atribuir ese cuasidelito al indiciado Carlos Fernández Arias, y correspondiendo pena corporal a la especie, de acuerdo con los artículos 324 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento del expresado Carlos Fernández Arias, en concepto de autor del cuasidelito de lesiones en daño de Francisco Leal Prado, y se sobresee definitivamente en favor de Alfredo Jacci Jacci. Siendo ausente el reo, hágasele saber esta resolución por medio del "Boletín Judicial". Notifíquese este auto al señor Director de la Cárcel, y si no fuere apelado, transcribese al Superior. Asimismo se hace saber al reo que debe comparecer dentro de doce días en este despacho, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del cuasidelito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a todas las autoridades políticas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen. (Artículos 541, 542 del Código de Procedimientos Penales).—Max Herra Z. E. C. Alvarez, Srio."—Alcaldía Primera, Limón, 26 de abril de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Jacinto Hernández Chacón, cuyo actual paradero se ignora, pero que es mayor de edad, cuyas demás calidades se ignoran, y que fué últimamente de este vecindario, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Manuel Mora Chacón, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, a las quince horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia de Manuel Mora Chacón, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, para averiguar si Jacinto Hernández Chacón, mayor de edad, cuyas demás calidades se ignoran, cometió el delito de estafa en perjuicio del citado Manuel Mora Chacón; han figurado como partes además del reo, su defensor de oficio, José Joaquín Alcazar Durán, mayor de edad, viudo, empleado público y de este vecindario, y el Representante del Ministerio Público de este cantón. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 3º, 21, 23, 53, 54, 68, 120 y 122 del Código Penal; y 1º, 2º, 102, reformado por la ley Nº 372 del 22 de agosto de 1941, 421, 529, 532 y 682 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando fallo: se declara como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Manuel Mora Chacón, de calidades mencionadas, a Jacinto Hernández Chacón, de calidades antes dichas, y se les condena a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en la Penitenciaría o en el lugar que establezcan los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos correspondientes, sin derecho a votar en las elecciones políticas, durante el tiempo de la condena y a pagar además al ofendido, todos los daños y perjuicios que le ocasionara con su delito y las costas procesales de la acción. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo, notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio."—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 27 de abril de 1949.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio. 2 v. 1.

A Elías Kopper Cubero, se hace saber: que en la causa por estafa establecida en este despacho contra él y otro en perjuicio de Bertilio Araya Vargas, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Las presentes diligencias se han se-

guido de oficio, mediante acusación del ofendido contra Evangelista Obando Naranjo, de cincuenta y siete años de edad, soltero, mecánico, nativo de Zapote de San José y accidentalmente vecino de Liberia, Guanacaste, por atribuirsele el delito de estafa en daño de Bertilio Araya Vargas, mayor, soltero, agricultor y vecino de La Tigra de este cantón. Han figurado también en autos como indiciado, Elías Kopper Cubero, de calidades y vecindario actual desconocidos; como defensor de Obando, el Licenciado Mariano Rodríguez Rodríguez, mayor, casado, abogado, de este domicilio, y el señor Representante del Ministerio Público, y Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 360, 362, 364, 366 y 469 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el sobreseimiento definitivo en autos a favor de los procesados Evangelista Obando Naranjo y Elías Kopper Cubero, por el pretendido delito de estafa en daño de Bertilio Araya Vargas. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior; y siendo desconocido el paradero actual del inculcado Kopper, notifíquesele por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio."—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 22 de abril de 1949.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 1.

Al reo ausente Baudilio Rojas Rojas, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de Santiago Oeste de La Guácima de Alajuela, lugar de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, se le hace saber: que en la causa que se sigue en su contra por depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas y media del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve... Los anteriores hechos son suficientes para tener por demostrada la existencia del delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de La Hacienda Pública, previsto y sancionado con arresto de ciento cincuenta y uno a ciento ochenta días, en el inciso 7º del artículo 469 del Código Fiscal, y para imputarlo al reo Baudilio Rojas Rojas en calidad de autor. Por tales razones y de acuerdo con los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Baudilio Rojas Rojas como autor del delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública. Deténgase al reo en la Penitenciaría de esta ciudad, y dése cuenta al Director de la misma. Librese orden de captura. Si no hubiere apelación, transcribese este auto al Superior. Siendo ausente el reo, cítese por medio de un edicto para que comparezca dentro de doce días a ponerse a derecho, advertido de que si no comparece, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

En la sumaria seguida contra Orlando Chaves Araya, por lesiones en daño de Fausto Villalobos Varela, ha recaído el auto que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las dieciséis horas del día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Cítase por edictos a Ramón Vargas Arce para que dentro de nueve días comparezca a declarar.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio."—Juzgado Penal, Heredia, 29 de abril de 1949.—Fernando Trejos T. Luis Morales R., Srio.—2 v. 1.

Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las quince horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haberse presentado la indiciada Hortensia Blanco, dentro del término concedido para ello a someterse a juicio, declárasele rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Siendo ausente la indiciada, notifíquesele por medio de edictos este auto.—Damián Ros. O.—Rodrigo Soto Sibaja, Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Crescencio Guevara Pizarro.—2 v. 2.

Al reo ausente Alvaro Granados Quirós, que fué Subinspector de Hacienda de la ciudad de Esparta, mayor, casado, nativo de San Rafael de Oreamuno, e hijo natural de Joaquina Granados Quirós, se hace saber: que en la causa que se le sigue por homicidio en perjuicio de Francisco Monge y otros, se ha dictado la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las catorce horas del

siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente sumaria se siguió contra Alvaro Granados Quirós, por los delitos de homicidio, lesiones y atentado a la autoridad en perjuicio de Francisco Monge Monge y otros. Son partes además del indiciado, el Licenciado Francisco Urbina González, abogado, de Alajuela; Licenciado Jorge Mandas Chacón; y Gilberto Avila Fernández, abogados, de San José, como defensor del reo, estos últimos dos. Acusadores el mismo reo y Julio Obando Segura, también Eduardo Zamora Brenes, vecino de San Ramón. Interviene el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee provisionalmente a favor de Adalid Soto Monge, Julio Obando Segura, Milton Badilla Valverde, Rigoberto Paniagua Loria y Urbano López Oviedo, por el delito de atentado a la autoridad y lesiones en perjuicio de Alvaro Granados Quirós, Felipe Venegas Arias y Juvenal Elizondo Mora. Se decreta enjuiciamiento y prisión contra Alvaro Granados Quirós, por los delitos de homicidio y lesiones y tentativa de homicidio en perjuicio de Francisco Monge Monge, Gonzalo Villar Faerron y Julio Obando Segura, respectivamente. Ordénese su captura. Notifíquese al Alcaide de Cárcel y de no ser recurrida esta resolución, transcribese al Superior. Se desestiman las solicitudes que hacen los acusadores Julio Obando Segura y Eduardo Zamora Brenes en los apartes 1º y 2º del folio 193, por cuanto el Alcalde Instructor está capacitado para admitir las acusaciones presentadas ya que su autoridad representa en tales momentos las del Juez y se le habian delegado. Cuando los indiciados no han nombrado defensor en el sumario, corresponde hacerles la prevención de nombramiento en el auto de enjuiciamiento y prisión, caso de decretarse en su contra. Se previene al reo Alvaro Granados Quirós, presentarse a este despacho dentro del término de doce días, so pena de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja y el juicio continuará sin su intervención. (Artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales).—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Rafael Gómez Prendas fué condenado a once meses de prisión, (de los cuales solamente tiene que descontar a partir de esta fecha, tres meses y veintiséis días), más las accesorias de suspensión de oficios o cargos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con pérdida de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 27 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Al reo Carlos Monge Mata, de veinte años de edad, soltero, ebanista, de domicilio en la actualidad ignorado, pero que últimamente fué vecino de Calle Blancos, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue en esta Alcaldía por el delito de estafa en perjuicio de Aníbal Cortés Avalos, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia hecha por la Oficina de Investigación, para averiguar si Carlos Monge Mata... cometió el delito de estafa en perjuicio de Aníbal Cortés Avalos...; han intervenido como partes... el Agente Fiscal y el Licenciado don Alfonso Castro Esquivel... defensor del reo... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, fallo: se condena a Carlos Monge Mata, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Aníbal Cortés Avalos, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que descontará en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, con abono de la prisión sufrida. Asimismo se condena al reo a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y a la pérdida de los derechos políticos durante el cumplimiento de la condena. Se le condena además, al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a las costas procesales del mismo. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquesele al inculcado personalmente esta sentencia y adviértasele el derecho que tiene de apelar en ese acto o por separado dentro de tercero día. Si no fuere recurrida en tiempo, consúltese con el

Superior señor Juez Primero Penal de esta provincia.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano C., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, abril de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Raúl Caldera, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fué miembro de la "Legión Caribe", de nacionalidad nicaragüense, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que contra él y otros se sigue por el delito de estafa en perjuicio de Ricardo Echeverría Carazo, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 26 de abril de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con siete días de término, cito, llamo y emplazo a Arnoldo Solano Campos y Alberto Páez Ortega, cuyo actual paradero se ignora, pero quienes fueron vecinos de aquí y tripulantes de la lancha Filadelfia, para que comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria número ciento veintinueve. Alcaldía Segunda, Puntarenas, 26 de abril de 1949. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Roberto Hernández, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, se le hace saber: que en la sumaria que en su contra instruye esta Alcaldía, por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Manuel Chamberlain Morales, ha recaído en su contra la sentencia que dice: Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se siguió en virtud de denuncia de Carlos Manuel Chamberlain Morales, de..., contra Roberto Hernández, de segundo apellido, calidades y actual domicilio ignorados, por ser ausente, por el delito de estafa cometido en daño del propio denunciante. Figura como defensor de oficio del procesado, don Fernando Pérez Portugués, mayor, casado, oficinista, de este domicilio; y ha intervenido el señor Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena a Roberto Hernández, de segundo apellido y calidades ignoradas, a sufrir la pena de diez meses de prisión, descontables en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, como autor responsable del delito de estafa, cometido en daño de Carlos Chamberlain Morales; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Publíquese la misma en el Boletín Judicial, por ser ausente el reo, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—A García C.—L. A. Murillo P., Srio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 26 de abril de 1949.—A. García C. L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Avelino Centeno Mayorga, de diecinueve años, soltero, jornalero, nativo de Chichigalpa, Nicaragua, se hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio, por denuncia del ofendido Felipe Li Hacyen, contra etc., etc., etc. y Avelino Centeno Mayorga, por el delito de robo. Han intervenido los Representantes del Patronato de la Infancia y del Ministerio Público. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Francisco Guido Miranda, vecino de esta ciudad. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se condena al procesado Avelino Centeno Mayorga a sufrir la pena de dos años de prisión, descontables donde los reglamentos indiquen, previo abono de la preventiva sufrida, como autor responsable del delito de robo en perjuicio de Felipe Li Hacyen y a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena y a pagar al ofendido los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado y las costas de este juicio. Siendo ausente el reo, notifíquese la sentencia por

edictos en el Boletín Judicial y se le advierte el derecho que tiene de apelar. Una vez firme inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y se consultará con el Superior en cuanto a este reo.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Zacarías Carballo, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de robo en daño de Juan Campos Chavarría, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Auto de prisión y enjuiciamiento. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias, tengo por probados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario. 1º) Que a eso de las nueve horas del lunes dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se encontraba el ofendido frente al comisariato de la finca Dieciocho de esta jurisdicción, en eso llegó un poco tomado de licor el indiciado Zacarías Carballo y sacando un puñal que traía, se lo puso en el pecho, obligándolo a entregarle cincuenta y cinco colones que él tenía de su legítima propiedad y los cuales no pudo defender por encontrarse amenazado con arma e indefenso. (Ver acusación del ofendido folio 2 f. y v. y declaración de Tomás Sánchez Villagra. 2º) Que cuando el indiciado perpetró el hecho, le manifestó al ofendido que si no le daba aquél dinero, lo mataba y que la autoridad que había ahí era aquélla, poniéndole el puñal en el pecho. (Ver declaraciones del ofendido, folios 2 f. y v., e Indalecio Maltés, folio 4 v. y Tomás Mena Cruz, folio 5 f. y Tomás Sánchez Villagra.) 3º) Que siendo ausente el indiciado, se ordenó citarlo por medio de edictos lo que así se hizo y por no haber comparecido dentro del término fijado por la ley, por auto de las quince horas del siete de octubre próximo pasado, se ordenó acusar la rebeldía del indiciado. (Ver orden de citación por edictos, y edicto folio 6 v. y 7 l., acuse de rebeldía, folio 7 v. y edicto folio 8 f.) En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de robo, el cual está sancionado por el artículo 272, inciso 1º del Código Penal, por no exceder de cien colones el valor de lo robado, siendo corporal la pena imponible y no habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Zacarías Carballo, de segundo apellido ignorado, como autor responsable del delito de robo en daño de Juan Campos Chavarría. Encontrándose ausente el reo e ignorándose su paradero, librese orden de captura en su contra exhortando a todas las autoridades del país para su ejecución. Notifíquese este auto al reo por medio del "Boletín Judicial", si no fuere apelado, transcribese íntegro al Superior y póngase el mismo en conocimiento del señor Alcalde de Cárcel para lo de su incumbencia.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Crescencio Guevara Pizarro.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a los reos Bolívar Arroyo Madrigal y Selim Arroyo Arroyo, de diecinueve y veintitrés años de edad, por su orden; soltero y casado, por igual orden; ambos jornaleros, nativos y vecinos de Santiago Oeste de este centro; les fué impuesta la pena a Bolívar, de cuatro meses y Selim, seis meses de prisión, descontables en el lugar donde los reglamentos lo determinen, por sentencia firme dictada por esta Alcaldía a las once horas de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el delito de lesiones recíprocas. Asimismo se les condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía Primera, Alajuela, 28 de abril de 1949.—Armando Saborio M. M. A. Porrás R., Srio.—2 v. 2.

Con siete días de término, cito, llamo y emplazo a Juan Vega Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, pero quien últimamente fué vecino de esta ciudad, donde desempeñó el cargo de Comandante de Plaza y Primero de Policía, para que comparezca a declarar en la sumaria número cuarenta, que se instruye en esta Alcaldía.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 27 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan al indiciado Pedro Baltodano,

de segundo apellido ignorado por ser ausente, pero que es casado, comerciante, de regular estatura, delgado, pelo ondeado, nicaragüense, evangélico, para que dentro de ese término comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el indiciado Baltodano. Publíquese este edicto en el "Boletín Judicial". Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de marzo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo J. Chaves. Prosrío.—2 v. 2.

Al procesado ausente Miguel Sosa Robles, se le hace saber: que en la causa que contra él y otros se tramita por el delito de merodeo cometido en perjuicio de Célmo Montoya Sandí y otros, ha sido dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando del informe del Agente de Policía de Mercedes Sur de Puriscal, que Pánfilo Matamoros falleció el cuatro de este mes, prescindiéndose de recibirle su declaración indagatoria. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Dirijase mandamiento al Registro Civil para que certifique la partida de defunción de Pánfilo Matamoros. Se valoran prudencialmente el buey y el novillo a que se refieren las declaraciones del folio quince, en trescientos y doscientos cincuenta colones, sea el buey y el novillo por su orden. Siendo ausente el indiciado Miguel Sosa Robles, notifíquesele esta resolución por medio de edictos en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 26 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Con nueve días de término se cita al testigo Regino Montiel, que fué vecino de Cabuya de esta jurisdicción y cuyo actual paradero, segundo apellido y calidades se ignoran, para que venga a esta Alcaldía a rendir declaración en el sumario que se instruye contra Moisés Romero Vanegas por rapto y estupro en daño de Paula María Hernández Ledesma.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 25 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Manuel Porrás Ardón y Mejía Mejías Chamorro, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, pero quienes hasta hace poco tiempo fueron vecinos de esta ciudad, se les hace saber: que en la sumaria que contra ellos se instruye por atribuírseles el delito de violación de domicilio en daño de Flor de María Villarreal Porrás, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las quince horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 23 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

Al procesado ausente Selim Vargas Madrigal, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Hugo Chacón Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Jerónimo de Grecia, se han dictado las resoluciones que dicen: "Alcaldía de Naranjo, a las diez horas del treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: 1)... 2)... 3º)... 4º)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto, el cual sanciona el artículo 266 en su inciso 1º del Código Penal, con prisión de nueve meses a tres años; habiendo motivo bastante para atribuir ese delito al indiciado y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324, 382 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado Selim Vargas Madrigal, como autor responsable del delito de hurto en daño de Hugo Chacón Rodríguez. Expídase orden de captura. Transcribese este auto al Superior y notifíquese al Alcalde de Cárcel.—J. Emilio Moya-Dolores Villalobos, Srio.—Se cita a dicho reo para que dentro de doce días comparezca en este despacho a ponerse a derecho, advertido de que si no lo hace, será declarado rebelde; perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y la causa seguirá sin su intervención. Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 19 de abril de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 2.